



CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, **CERTIFICA**: El Acuerdo Administrativo N°.011/2008 de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, aprobado según Acta Administrativa N°.22 celebrada el día miércoles tres (03) de diciembre de 2008, el cual debe leerse de la forma siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO TSC N°.011/2008.-

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas por disposición del artículo 222 constitucional es el ente rector del sistema de control, con autonomía funcional y administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 114 su Ley Orgánica, que el Tribunal deberá emitir las normas reglamentarias a la misma.

CONSIDERANDO: Que los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica del Tribunal, contienen las sanciones por incumplimiento de requisitos, señalados en los artículos 57, 96 y 97, específicamente en lo referente a la no presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos en los plazos señalados en la ley, declaratoria de solvencia y el rendimiento de la caución correspondiente.

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal,

ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 98 y 99 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 1. Finalidad. El presente reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento para la aplicación de las sanciones y multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en adelante denominado el Tribunal.

Artículo 2. Inicio del Procedimiento. La responsabilidad del inicio del procedimiento para la aplicación de las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica del Tribunal corresponderá:

- I. En el caso de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos, en adelante “la Declaración”, a la Dirección de Probidad y Ética, Dirección de Auditoría, Dirección de Participación Ciudadana o las jefaturas de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones.
- II. En el caso de proceso de anualizar “la Declaración”, a la Dirección de Probidad y Ética, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas a las otras direcciones y Unidades de Auditoría Interna.
- III. En los casos de nombramientos hechos sin exigir el requisito de solvencia o sin la presentación de la caución correspondiente, Dirección de Auditoría, Dirección de Participación Ciudadana, a la Autoridad nominadora y a las jefaturas de las Unidades de Auditoría Interna.

Artículo 3. Informe. La Dirección o Unidad responsable según sea el caso, deberá remitir el informe correspondiente a la Dirección Ejecutiva en el cual

solicitarán la aplicación de la sanción por incumplimiento de requisitos, acreditando la violación efectiva de los artículos 57, 96 y 97, según sea el caso, adjuntando la documentación que corresponda.

El informe deberá contener entre otros:

- Los nombres y apellidos completos de el o los sancionados
- Los números de tarjeta de identidad
- Cargos
- Dependencia donde presta los servicios
- Períodos de actuación
- Causas de la responsabilidad
- Disposiciones legales incumplidas

Artículo 4. Elaboración del Oficio. La Dirección Ejecutiva, una vez analizado el caso, con la anuencia de la Presidencia del Tribunal, elaborará el oficio, que será firmado por el Presidente del Tribunal, en el cual se impone la sanción de conformidad a los artículos 98 y 99, por la omisión de los requisitos exigidos.

El oficio será dirigido a la autoridad nominadora de la entidad en que labora el servidor público a fin de que proceda a ejecutar lo resuelto por el Tribunal.

Artículo 5. Multas. Además de lo establecido en el artículo 2 párrafo segundo del presente Reglamento, el oficio señalará el monto a cargo del servidor público, o autoridad nominadora que permitió o hizo posible dicha infracción, fecha desde la cual se hace efectiva e indicará y dispondrá que dicho depósito se realice en la Tesorería del Tribunal.

Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación del nombramiento y de las responsabilidades que sean procedentes.

Artículo 6. Suspensión o destitución. En caso que la sanción sea suspensión o destitución del cargo, el responsable de la autoridad nominadora, deberá cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Cuentas,

inmediatamente después de recibida la notificación. De no hacerlo el responsable de la autoridad nominadora estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de este Reglamento, en el caso de la Declaración, y en los otros casos a las multas que establece el Artículo 100 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 7. Forma de Pago. La multa impuesta deberá ser pagada en la Tesorería del Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido el oficio del Tribunal. En casos justificados el pago podrá hacerse mediante deducción mensual la que devengará los intereses conforme a la tasa activa promedio que apliquen los bancos del sistema financiero nacional. Para tal fin el infractor firmará la autorización correspondiente a su empleador y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

En caso de que termine la relación laboral del infractor se deducirá del pago de sus derechos laborales.

El no pago de la multa o la negativa a firmar la autorización para la deducción, será causal para que el Tribunal solicite la destitución o cancelación del cargo del infractor. El pago de la multa no extingue la obligación de cumplir con el requisito omitido por parte del servidor público responsable.

Artículo 8. Reclamación Judicial. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del Oficio, el sancionado no hubiese realizado el pago, firmado la autorización de deducción o ya no se desempeñara en el cargo, el Tribunal remitirá el caso a la Procuraduría General de la República, para que haga efectiva la multa por la vía de apremio, debiendo el Tribunal dejar registro de lo sucedido en la sección de estadística, sin perjuicio de la solicitud de destitución o separación del cargo del servidor público responsable.

Artículo 9. Seguimiento de lo resuelto. El Auditor Interno de la Institución, o en su caso el responsable de la administración deberá darle seguimiento a lo resuelto por el Tribunal, poniendo en conocimiento de éste lo actuado.

Artículo 10. Extinción de las obligaciones. Las infracciones a los artículos 57, 96 y 97 se extinguen por:

- a) Cumplimiento del requisito omitido
- b) Por caducidad
- c) Prescripción
- d) Muerte del infractor

Artículo 11. Caducidad y Prescripción. La facultad del Tribunal para exigir el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 57, 96 y 97 caducan en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que el funcionario fue requerido a cumplir con los mismos.

Artículo 12. Solvencias. El Tribunal no extenderá constancias de solvencia a las personas que no hubiesen cumplido con la obligación de presentar la Declaración u otorgar la caución que corresponda y, en su caso, cancelado las respectivas multas o ejecutado las sanciones señaladas, salvo que haya transcurrido el tiempo de caducidad.

Artículo 13. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Y para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.- **DOY FE.**

DAYSI OSEGUERA DE ANCHECTA
Secretaria General T.S.C.

31 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MODELO DE UTILIDAD No. 012-2009

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de febrero del 2009

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **MU/US2004-000318** del Modelo de Utilidad denominado **"UN SURTIDOR CONVERTIBLE PARA MATERIAL DE HOJA"**. De fecha 20 de agosto de 2004, presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.**, domiciliada en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2008, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.**, domiciliada en: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Modelo de Utilidad **"UN SURTIDOR CONVERTIBLE PARA MATERIAL DE HOJA"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Quince (15) años, para el periodo comprendido del: 20 de agosto de 2004 al 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Este Modelo de Utilidad se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.
NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de la Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

RESERVAS:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4759 folio 12 tomo X de fecha: 11-febrero-2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

31 M. 2009